

Boletín Oficial

DE LA PROVINCIA DE ZARAGOZA.

Este periódico se publica los martes, jueves, sábados y domingos.—Se admiten suscripciones.

ARTICULO DE OFICIO.

S. M. la Reina nuestra Señora (Q. D. G.) y su augusta Real familia continúan sin novedad en su importante salud.

Gaceta del 18 de Junio.

PRESIADENCIA
DEL CONSEJO DE MINISTROS.

Real decreto.

En el expediente y autos de competencia suscitada entre el Gobernador de la provincia de Sevilla y el Juez de primera instancia de Ecija, de los cuales resulta:

Que D. Rafael Brufal, Marqués de Lendines, como dueño de un olivar conocido con el nombre de San Pablo, sito, al lado del arrecife de Ecija á Sevilla, en el pago de los Viejos, promovió un interdicto para recobrar la parte de la expresada heredad, de que habia sido desposeído por D. Salvador Araujo con el fin de ensanchar la senda divisoria que conduce á su propiedad:

Que el Juez de Ecija, en vista de la prueba testifical y de la fianza prestada por el desposeído, por sentencia dictada en 17 de Junio de 1864 mandó que se restituyese al Marqués de Lendines en la posesion de la parte del olivar de San Pablo de que habia sido desposeído, restitucion que se llevó á efecto en 22 del mismo:

Que el Alcalde de Ecija, á quien habia recurrido D. Salvador Araujo á principios del propio mes, solicitando que, sin perjuicio de dar cuenta al Ayuntamiento, mandase al perito agronomo á reconocer la cañada de que se trata; y en su consecuencia declarase que el carril formado por el mismo para la entrada y salida de ella estaba situado en la expresada cañada, teniendo noticia del interdicto de que se ha he-

cho mérito, pidió informe al espresado Juez de Ecija, quien lo evacuó haciendo una sucinta historia del negocio:

Que llevó á efecto por la Administracion local la diligencia de deslinde de la cañada sita en la dehesa de las Yeguas, sin que hubiese concurrido á este acto el Marqués de Lendines, á pesar de haber sido citado:

Que el desposeído recurrió nuevamente al Juez de primera instancia de Ecija, solicitando que el Juzgado averiguase en que parte habia contravenido á la sentencia el deslinde verificado por el perito agronomo y presidido por el Alcalde, y que adoptase cuantas diligencias fuesen necesarias para afirmar y hacer obedecer la sentencia de restitucion obtenida por el recurrente, y al efecto se pidió informe al Alcalde de Ecija, quien manifestó que á instancia de D. Salvador Araujo ordeno el referido deslinde:

Que habiendo observado el perito agronomo ciertas intrusiones en la cañada en cuestion, mandó el Alcalde verificar su deslinde, que se llevó á efecto despues de haber recaído la sentencia de restitucion al Marqués de Lendines

Que remitido el expediente al Gobernador de la provincia de Sevilla, este, de conformidad con el Consejo provincial, requirió de inhibicion al Juzgado, fundándose en la Real orden de 5 de Noviembre de 1863, en la de 8 de Abril de 1848, en el Real decreto de 31 de Marzo de 1854, en el párrafo quinto del artículo 83 de la ley de 25 de Setiembre de 1863 y en la Real orden de 8 de Mayo de 1839:

Que el Juez, despues de sustanciado el incidente, sostuvo su competencia conforme con el Promotor fiscal, fundándose en varias Reales resoluciones, entre las que enumera la de 31 de Marzo de 1864, que recuerda el precepto de que las facultades para impedir el cerramiento de servidumbres públicas son puramente de conservacion y por lo tanto los actos en que intervengan las Autoridades administrativas es necesario que versen sobre aprovechamiento notorio y recientemente usurpado á los intereses colectivos de

la ganaderia, y que cuando no concurren estas circunstancias no tienen el carácter de legítimos semejantes actos, pudiendo ser contrariados por medio de interdictos ante el Tribunal ordinario:

Que el Gobernador insistió en su requerimiento, de conformidad con el Consejo provincial, resultando el presente conflicto que ha seguido sus trámites.

Visto el párrafo segundo del art. 74 de la ley de 8 de Enero de 1845, que dispone que el Alcalde corresponde, como Administrador del pueblo, procurar la conservacion de las fincas pertenecientes al comun:

Visto el párrafo quinto del art. 83 de la ley de 25 de Setiembre de 1863 en el que se establece, que los Consejos provinciales oirán y fallarán, cuando pasen á ser contenciosas, las cuestiones relativas á las intrusiones y usurpaciones en los caminos y vias públicas y servidumbres pecuarias de todas clases:

Considerando:

1.º Que si bien es cierto que el Juez de Ecija pudo conocer en el interdicto promovido por el Marqués de Lendines, para recobrar la parte de terreno de que habia sido desposeído por D. Salvador Araujo, por ser una cuestion suscitada entre particulares y no haber recaído en ella providencia alguna administrativa, terminó este incidente con la diligencia de restitucion acordada en el interdicto:

2.º Que la diligencia de deslinde decretada y practicada por el Alcalde dió origen á una nueva cuestion diferente de la que ocasionó el interdicto, y que por lo tanto no puede relacionarse intimamente con esta, por más que en parte haya dejado sin efecto la sentencia dictada por el Juez de Ecija:

3.º Que la Administracion está encargada de procurar la conservacion de las fincas pertenecientes al comun, conforme al art. 74 de la ley de 8 de Enero de 1845 ya citada, y que á ella corresponde entender en las cuestiones relativas á las intrusiones y usurpaciones en los caminos, vias públicas y servidumbres pecuarias, cuando pasen

á ser contenciosas, conforme al párrafo quinto, art. 83 de la ley de 25 de Setiembre de 1863 igualmente citado;

Conformándose con lo consultado por el Consejo de Estado en pleno, Vengo en decidir esta competencia á favor de la Administracion.

Dado en Aranjuez á 6 de Junio de 1865.—Está rubricado de la Real mano.—El Presidente del Consejo de Ministros, Ramon Maria Narvaez.

Gaceta del 1.º de Julio.

PRESIDENCIA
DEL CONSEJO DE MINISTROS.

REALES DECRETOS.

De acuerdo con mi Consejo de Ministros, y accediendo á los deseos del Teniente General D. Francisco Javier Espeleta y Enrile,

Vengo en relevarle del cargo de Consejero de Estado para el que fué nombrado por mi Real decreto de 25 del corriente.

Dado en Palacio á 30 de Junio de 1865.—Está rubricado de la Real mano.—El Presidente del Consejo de Ministros, Leopoldo O'Donnell.

De conformidad con lo propuesto por mi Consejo de Ministros,

Vengo en nombrar Consejero de Estado á D. Santiago Otero y Velazquez, como comprendido en la categoría segunda del art. 6.º de la ley orgánica del Consejo de Estado, y en destinarle á la Seccion de Guerra y Marina del espresado Cuerpo.

Dado en Palacio á 30 de Junio de 1865.—Está rubricado de la Real mano.—El Presidente del Consejo de Ministros, Leopoldo O'Donnell.

REAL ORDEN.

Estadística.

La Reina (q. D. g.) de conformidad con lo dispuesto en el art. 29 del re-

glamento de esa Junta general, se ha servido disponer que se encargue V. S. interinamente, como Director mas antiguo, del despacho de la Vicepresidencia de la propia Junta, vacante hoy por dimision de D. José de Zaragoza que la desempeñaba.

De Real orden lo digo á V. S. para su conocimiento y fines consiguientes. Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 28 de Junio de 1865.—O'Donnell.

Sr. D. Francisco Coello, Director de operaciones topográfico-catastrales de la Junta general de Estadística.

MINISTERIO DE LA GUERRA.

REAL DECRETO.

Atendiendo á las razones que me ha expuesto el Teniente General D. José Luciano Gampuzano y Herrera, Ingeniero general del ejército,

Vengo en admitirle la dimision que ha presentado del espresado cargo; quedando muy satisfecha del celo, inteligencia y lealtad con que lo ha desempeñado.

Dado en Palacio á 30 de Junio de 1865.—Está rubricado de la Real mano.—El Ministro de la Guerra, Leopoldo O'Donnell.

MINISTERIO DE HACIENDA.

DOÑA ISABEL II.

Por la gracia de Dios y la Constitucion Reina de las Españas. A todos los que las presentes vieren y entendieren, sabed: que las Córtes han decretado y Nos sancionado lo siguiente:

Artículo único. Se aprueban los créditos supletorios y extraordinarios, importantes 27.946.761 rs., concedidos á los capítulos y servicios del presupuesto de gastos para el año económico de 1864 á 1865 que se detallan en la relacion adjunta.

Por tanto:

Mandamos á todos los Tribunales, Justicias, Jefes, Gobernadores y demás Autoridades; así civiles como militares y eclesiásticas, de cualquiera clase y dignidad, que guarden y hagan guardar, cumplir y ejecutar la presente ley en todas sus partes.

Palacio á 30 de Junio de 1865.—Yo la Reina.—El Ministro de Hacienda, Manuel Alonso Martinez,

REALES DECRETOS.

Vengo en admitir á D. Carlos Marfori la dimision que ha presentado del cargo de Director general de Rentas estancadas; declarándole cesante con el haber que por clasificacion le coarresponda y quedando satisfecha del celo y lealtad con que lo ha desempeñado.

Dado en Palacio á 30 de Junio de 1865.—Está rubricado de la Real mano.—El Ministro de Hacienda, Manuel Alonso Martinez.

Vengo en nombrar Director general de Rentas Estancadas á D. José Gener, que lo ha sido de Consumos, Casas de Moneda y Minas.

Dado en Palacio á 30 de Junio de 1865.—Está rubricado de la Real mano.—El Ministro de Hacienda, Manuel Alonso Martinez.

MINISTERIO DE LA GOBERNACION.

Administracion local.—Negociado 5.º=Quintas.

El Sr. Ministro de la Gobernacion dice con esta fecha al de Ultramar lo que sigue:

«Exemo. Sr.: Enterada la Reina (q. D. g.) de las comunicaciones dirigidas á este Ministerio por el del digno cargo de V. E. en 20 de Marzo y 14 de Noviembre de 1864 sobre retribucion de los facultativos civiles que entiendan en los reconocimientos de los quintos residentes en las posesiones de Ultramar:

Vistos los artículos 83, 110 y 127 de la ley de reemplazos, 7.º y 8.º del reglamento vigente para la declaracion de las exenciones fisicas del servicio militar:

Considerando, que, segun lo mandado en dichas disposiciones, los Facultativos civiles encargados de los reconocimientos de los quintos deben percibir como honorarios del servicio que prestan 6 rs. por el reconocimiento de cada individuo cuando el acto se verifique ante los Ayuntamientos, y 10 si tiene lugar ante las Diputaciones, hoy Consejos de provincia, cuya cantidad debe satisfacerse de los fondos municipales ó provinciales respectivamente:

Considerando que á los Facultativos civiles que practiquen el expresado servicio respecto de los quintos de la Península residentes en las provincias de Ultramar, se está en el caso de abonarles sus honorarios, haciéndose por tanto extensivo á aquellos dominios lo prevenido en las indicadas disposiciones, con solo la diferencia de moneda, ó sea á razon de real fuerte por sencillo:

Considerando que segun el art. 8.º del reglamento citado los Profesores que presten dicho servicio ante los Ayuntamientos, únicamente deben reconocer á los mozos que aleguen exencion fisica, y que aun estos deben ser excluidos sin previo reconocimiento, con arreglo á lo prevenido en el art. 83 de ley, cuando convengan en su inutilidad todos los interesados:

Considerando que de estas disposiciones resulta que por regla general los quintos no deben sufrir reconocimiento facultativo ante los Ayuntamientos, salva la excepcion del caso en que aleguen inutilidad fisica y no se conformen con ella sus contrarios:

Considerando que previniéndose en el art. 127 citado que los mozos residentes en las posesiones de Ultramar á quienes corresponda la suerte de soldado entren á servir en los cuerpos del ejército destinados á los puntos donde se hallen, no se puede dejar de practicar respecto de ellos el reconocimiento y talla que para su ingreso en caja exige indispensablemente el art. 110 de la ley, aunque no hayan alegado defecto fisico ni enfermedad que los exima del servicio:

Considerando que los referidos mozos están en un caso análogo al expresado en el art. 93 de la misma ley, ó al de aquellos que no habiéndose presentado ante el Ayuntamiento en el acto del llamamiento y declaracion de soldados y suplentes lo verifican ante el Consejo provincial al tiempo de la entrega de los quintos en la caja por lo que su reconocimiento se debe verificar en la forma prescrita por el mencionado art. 110:

S. M. oido el Consejo de Estado en Secciones de Gobernacion y de Ultramar, se ha servido resolver que los Facultativos civiles perciban por cada uno de los reconocimientos de quintos que practiquen en aquellos dominios 10 rs. fuertes de plata, equivalentes á dos escudos y medio, cuya cantidad, si V. E. no halla inconveniente, podrá abonarse por la Tesorería de Hacienda de la respectiva posesion ultramarina, y reintegrarse luego por la provincia á cuyo cupo correspondan los mozos reconocidos.»

De Real orden, comunicada por el expresado señor Ministro, lo traslado á V. S. para los efectos correspondientes. Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 19 de Junio de 1865.—El Subsecretario, Juan Valero y Soto.—Sr. Gobernador de la provincia de..

Gaceta del 2 de Julio.

PRE-INDICENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS.

REALES DECRETOS.

De acuerdo con mi Consejo de Ministros,

Vengo en declarar cesante con el haber que por clasificacion le corresponda á D. Ramon Fernandez Cendrerá, Gobernador de la provincia de Canarias; quedando satisfecha del celo y lealtad con que ha desempeñado dicho cargo.

Dado en Palacio á 26 de Junio de 1865.—Está rubricado de la Real mano.—El Presidente del Consejo de Ministros, Leopoldo O'donnell.

De acuerdo con mi Consejo de ministros,

Vengo en declarar cesante con el haber que por clasificacion le corresponda á D. Francisco Belmonte, Gobernador de la provincia de Cádiz; quedando satisfecha del celo y lealtad con que ha desempeñado dicho cargo.

Dado en Palacio á 28 de Junio de 1865.—Está Rubricado de la Real mano.—El Presidente del Consejo de Ministros, Leopoldo O'donnell.

De acuerdo con mi Consejo de Ministros,

Vengo en nombrar Gobernador de la provincia de Cádiz á D. Enrique Cisneros, cesante de igual cargo en varias provincias.

Dado en Palacio á 28 de Junio de 1865.—Está rubricado de la Real mano.—El Presidente del Consejo de Ministros, Leopoldo O'donnell.

De acuerdo con mi Consejo de Ministros,

Vengo en declarar cesante con el haber que por clasificacion le corresponda á D. Fernando Balboa,

Gobernador de la provincia de Sevilla; quedando satisfecha del celo y lealtad con que ha desempeñado dicho cargo.

Dado en Palacio á 28 de Junio de 1865.—Está rubricado de la Real mano.—El Presidente del Consejo de Ministros, Leopoldo O'donnell.

De acuerdo con mi Consejo de Ministros,

Vengo en nombrar Gobernador de la provincia de Sevilla á D. Joaquin Peralta, cesante de igual cargo en varias provincias.

Dado en Palacio á 28 de Junio de 1865.—Está rubricado de la Real mano.—El Presidente del Consejo de Ministros, Leopoldo O'donnell.

De acuerdo con mi Consejo de Ministros,

Vengo en declarar cesante con el haber que por clasificacion le corresponda á D. José Castillon, Gobernador electo de la provincia de Almería.

Dado en Palacio á 28 de Junio de 1865.—Está rubricado de la Real mano.—El Presidente del Consejo de Ministros, Leopoldo O'donnell.

De acuerdo con mi Consejo de Ministros,

Vengo en nombrar Gobernador de la provincia de Almería á don Diego Vazquez, cesante de igual cargo en varias provincias.

Dado en Palacio á 28 de Junio de 1865.—Está rubricado de la Real mano.—El Presidente del Consejo de Ministros, Leopoldo O'donnell.

De acuerdo con mi Consejo de Ministros,

Vengo en declarar cesante con el haber que por clasificacion le corresponda á D. Perfecto Manuel de Olalde, Gobernador de la provincia de Lérida; quedando satisfecha del celo y lealtad con que ha desempeñado dicho cargo.

Dado en Palacio á 28 de Junio de 1865.—Está rubricado de la Real mano.—El Presidente del Consejo de Ministros, Leopoldo O'donnell.

De acuerdo con mi Consejo de Ministros,

Vengo en nombrar Gobernador de la provincia de Lérida á D. José de Urbizondo, cesante de igual cargo en varias provincias.

Dado en Palacio á 28 de Junio de 1865.—Está rubricado de la Real mano.—El Presidente del Con-

sejo de Ministros, Leopoldo O'Donnell.

De acuerdo con mi Consejo de Ministros,

Vengo en declarar cesante con el haber que por clasificacion le corresponda á D. Victoriano Granados Llorente, Gobernador de la provincia de Lugo; quedando satisfecha del celo y lealtad con que ha desempeñado dicho cargo.

Dado en Palacio á 28 de Junio de 1865.—Está rubricado de la Real mano.—El Presidente del Consejo de Ministros, Leopoldo O'Donnell,

De acuerdo con mi Consejo de Ministros,

Vengo en nombrar Gobernador de la provincia de Lugo á D. Francisco Javier Camuño, cesante de igual cargo en varias provincias.

Dado en Palacio á 28 de Junio de 1865.—Está rubricado de la Real mano.—El Presidente del Consejo de Ministros, Leopoldo O'Donnell.

De acuerdo con mi consejo de Ministros,

Vengo en declarar cesante con el haber que por clasificacion le corresponda á D. Joaquin Alonso, Gobernador de la provincia de Málaga; quedando satisfecha del celo y lealtad con que ha desempeñado dicho cargo.

Dado en Palacio á 28 de Junio de 1865.—Está rubricado de la Real mano.—El Presidente del Consejo de Ministros, Leopoldo O'Donnell.

De acuerdo con mi Consejo de Ministros,

Vengo en nombrar Gobernador de la provincia de Málaga á don Santiago Luis Dupuy, cesante de igual cargo en varias provincias.

Dado en Palacio á 28 de Junio de 1865.—Está rubricado de la Real mano.—El Presidente del Consejo de Ministros, Leopoldo O'Donnell.

De acuerdo con mi Consejo de Ministros,

Vengo en declarar cesante con el haber que por clasificacion le corresponda á D. Leon Justo Madramany, Gobernador de la provincia de Murcia; quedando satisfecha del celo y lealtad con que ha desempeñado dicho cargo.

Dado en Palacio á 28 de Junio de 1865.—Está rubricado de la Real mano.—El Presidente del Consejo de Ministros, Leopoldo O'Donnell.

De acuerdo con mi Consejo de Ministros,

Vengo en nombrar Gobernador de la provincia de Murcia á don Félix Fanlo, cesante de igual cargo en varias provincias.

Dado en Palacio á 28 de Junio de 1865.—Está rubricado de la Real mano.—El Presidente del Consejo de Ministros, Leopoldo O'Donnell.

De acuerdo con mi Consejo de Ministros,

Vengo en declarar cesante con el haber que por clasificacion le corresponda á D. Lucas Garcia Quiñones, Gobernador de la provincia de Orense; quedando satisfecha del celo y lealtad con que ha desempeñado dicho cargo.

Dado en Palacio á 28 de Junio de 1865.—Está rubricado de la Real mano.—El Presidente del Consejo de Ministros, Leopoldo O'Donnell.

De acuerdo con mi Consejo de Ministros,

Vengo en nombrar Gobernador de la provincia de Orense á D. Angel Barrio, Presidente que ha sido del Consejo provincial de la Coruña.

Dado en Palacio á 28 de Junio de 1865.—Está rubricado de la Real mano.—El Presidente del Consejo de Ministros, Leopoldo O'Donnell.

De acuerdo con mi Consejo de Ministros,

Vengo en declarar cesante con el haber que por clasificacion le corresponda á D. Bernabé Lopez Bago, Gobernador de la provincia de Tarragona; quedando satisfecha del celo y lealtad con que ha desempeñado dicho cargo.

Dado en Palacio á 28 de Junio de 1865.—Está rubricado de la Real mano.—El Presidente del Consejo de Ministros, Leopoldo O'Donnell.

De acuerdo con mi Consejo de Ministros,

Vengo en nombrar Gobernador de la provincia de Tarragona á Don Benjamin Fernandez Ballin.

Dado en Palacio á 28 de Junio de 1865.—Está rubricado de la Real mano.—El Presidente del Consejo de Ministros, Leopoldo O'Donnell.

De acuerdo con mi Consejo de Ministros,

Vengo en admitir la dimision que del cargo de Gobernador electo de la provincia de Toledo me ha presentado D. José Jover.

Dado en Palacio á 28 de Junio de 1865.—Está rubricado de la Real

mano.—El Presidente del Consejo de Ministros, Leopoldo O'Donnell.

De acuerdo con mi Consejo de Ministros,

Vengo en nombrar Gobernador de la provincia de Toledo á D. Manuel Somoza, cesante de igual cargo en otras provincias.

Dado en Palacio á 28 de Junio de 1865.—Está Rubricado de la Real mano.—El Presidente del Consejo de Ministros, Leopoldo O'Donnell.

De acuerdo con mi Consejo de Ministros,

Vengo en declarar cesante con el haber que por clasificacion le corresponda á D. Manuel Ureña, Gobernador de la provincia de Valladolid; quedando satisfecha del celo y lealtad con que ha desempeñado dicho cargo.

Dado en Palacio á 28 de Junio de 1865.—Está rubricado de la Real mano.—El Presidente del Consejo de Ministros, Leopoldo O'Donnell.

De acuerdo con mi Consejo de Ministros,

Vengo en nombrar Gobernador de la provincia de Valladolid á D. José Gallostra y Frau, cesante de igual cargo en varias provincias.

Dado en Palacio á 28 de Junio de 1865.—Está rubricado de la Real mano.—El Presidente del Consejo de Ministros, Leopoldo O'Donnell.

De acuerdo con mi Consejo de Ministros,

Vengo en declarar cesante con el haber que por clasificacion le corresponda, á D. Carlos Pavía, Gobernador de la provincia de Leon; quedando satisfecha del celo y lealtad con que ha desempeñado dicho cargo.

Dado en Palacio á 28 de Junio de 1865.—Está rubricado de la Real mano.—El Presidente del Consejo de Ministros, Leopoldo O'Donnell.

De acuerdo con mi Consejo de Ministros,

Vengo en nombrar Gobernador de la provincia de Leon á D. Higinio Polanco cesante de igual cargo en varias provincias.

Dado en Palacio á 28 de Junio de 1865.—Está rubricado de la Real mano.—El Presidente del Consejo de Ministros, Leopoldo O'Donnell.

De acuerdo con mi Consejo de Ministros,

Vengo en declarar cesante con el

haber que por clasificacion le corresponda á D. Angel María Dacarrete, Gobernador de la provincia de Burgos; quedando satisfecha del celo y lealtad con que ha desempeñado dicho cargo.

Dado en Palacio á 28 de Junio de 1865.—Está rubricado de la Real mano.—El Presidente del Consejo de Ministros, Leopoldo O'Donnell.

De acuerdo con mi Consejo de Ministros,

Vengo en nombrar Gobernador de la provincia de Burgos á D. Vicente Lozana, cesante de igual cargo en varias provincias.

Dado en Palacio á 28 de Junio de 1865.—Está rubricado de la Real mano.—El Presidente del Consejo de Ministros, Leopoldo O'Donnell.

De acuerdo con mi Consejo de Ministros,

Vengo en nombrar Gobernador de la provincia de Castellon á don Ramon Cuervo, cesante del mismo cargo.

Dado en Palacio á 28 de Junio de 1865.—Está rubricado de la Real mano.—El Presidente del Consejo de Ministros, Leopoldo O'Donnell.

GOBIERNO

DE LA

provincia de Zaragoza.

Circular.

CARCELES.

Por decreto de 5 del que rige he tenido por conveniente aprobar el presupuesto de presos pobres del partido de Sos y repartimientos hechos por los comisionados del mismo para el año económico que rige entre los pueblos siguientes.

Corresponde á cada Ayuntamiento:

	Rls.	Cts.
Artieda	475	76
Bagües	159	46
Biel	792	40
Castiliscar	457	45
Escó	168	78
Fuencalderas	320	40
Isuerre	206	02
Lobera	219	99
Longás	333	48
Lorbés	157	44
Luesia	923	05
Malpica	144	91
Mianos	214	75
Navardun	285	76

Pintano	228	14
Ruesta	428	93
Sádaba	1076	11
Salbatierra	689	08
Sigüés	475	49
Sos	2244	37
Tiermas	462	69
Uncastillo	1559	17
Undues de Lerda	403	32
Undues Pintano	234	54
Urries	329	41

Total. . . 42690

Lo que se hace saber para conocimiento de los Alcaldes de dichos pueblos prometiéndome de su reconocido celo la mayor puntualidad en el pago de las cantidades porque cada uno figura sin dar lugar á reclamaciones siempre enojosas.

Zaragoza 7 de Julio de 1865.
—Pablo de Castro.

Circular.

CARCELES.

Por decreto de 5 del que rige he tenido por conveniente aprobar el repartimiento hecho por los comisionados de los pueblos del partido de Pina para socorrer á los presos pobres del mismo en el actual año económico, siendo las cantidades que tienen que satisfacer, las que á continuación se espresan.

Corresponde á cada Ayuntamiento.

	Rls.	Cts.
Pina	2680	
Gelsa	2514	
Quinto	2274	
Bujaraloz	2005	
Fuentes de Ebro	1846	
La Almolda	1752	
Mediana	1539	
Velilla de Ebro	1193	
Monegrillo	1029	
Farlete	653	
Villafranca de Ebro	623	
Osera	537	
Alborge	518	
Nuez	506	
Alforque	439	
Roden	324	
Lazaida	318	

Total. . . 20744

Lo que se hace saber para conocimiento de los Alcaldes responsables, esperando que obserbarán la mayor puntualidad en el pago de las consignaciones que para cada pueblo

quedan hechas sin dar lugar á ninguna queja.

Zaragoza 7 de Julio de 1865.—
Pablo de Castro.

D. Timoteo Diez, Juez de primera instancia del partido de Sos.

Por el presente se convoca á los que se crean con derecho á heredar á D. Mariano Legaz vecino que fué de esta villa para que dentro del término de 30 dias contados desde la insercion de este edicto en el Boletin oficial de la provincia comparezcan en este Juzgado á deducir su derecho; pues así lo tengo acordado en los autos de ab-intestato promovidos por D. Manuel Dominguez como esposo de D.^a Javiera Legaz hermana del referido é intestado D. Mariano.

Dado en la villa de Sos á 4 de Julio de 1865 —Timoteo Diez.—
Por su mandado, Silvestre Iso.

SUBASTA.

Ante el Escribano público D. Prudencio Moreno y en su casa habitacion se venderán en pública licitacion y á voluntad de su Dueño en la villa de Calatorao el dia 16 del presente mes de Julio á las 5 de la tarde diferentes números de bienes rusticos y una casa sitos en los términos de la misma poblacion bajo el tipo en alza que á cada uno de ellos señala la relacion detallada que con el pliego de condiciones se hallarán desde ahora de manifiesto en el oficio ó Escribanía del Sr. Moreno, y tambien en el despacho del Memorialista situado en Zaragoza calle de la Independencia núm. 4.

La acreditada y concurrida feria de Villarroya de la Sierra puesta nuevamente, tendrá lugar los dias 16 17, 18 y 19 de Setiembre, lo que se avisa al público para conocimiento del mismo.

El repartimiento de la contribucion de inmuebles, cultivo y ganadería del pueblo de Remolinos se halla de manifiesto en la Secretaria de su Ayuntamiento por término de 8 dias.

El repartimiento de la contribucion de inmueble cultivo y ganadería del pueblo de Monegrillo, se halla espuesto al público en la Secretaria de Ayuntamiento por espacio de ocho dias.

El repartimiento de la contribucion territorial del pueblo de Eudejalon se halla espuesto al público en la Secretaria de su Ayuntamiento por término de ocho dias.

El repartimiento de la contribucion territorial del pueblo de Chodes se halla espuesto al público en la Secretaria de su Ayuntamiento por término de 8 dias.

El repartimiento de la contribucion de inmuebles y cultivo del pueblo Santa Cruz de Moneayo, se halla espuesto al público por término de 8 dias.

El repartimiento de la contribucion de inmueble cultivo y ganadería de Villafranca de Ebro, se halla espuesto al público por el termino de ocho dias.

El repartimiento de la contribucion de inmueble, cultivo y ganadería de la villa de Ateca se halla espuesto al público por 8 dias en la Secretaria del Ayuntamiento.

El repartimiento de la Contribucion Territorial de la villa de Lobera está de manifiesto en la Secretaria de su Ayuntamiento por espacio de 8 dias.

El repartimiento de la contribucion de inmueble cultivo y ganadería del pueblo de Bobierca se halla espuesto al público por término de 8 dias en la Secretaria del Ayuntamiento.

El repartimiento de la Contribucion de inmueble cultivo y ganadería del pueblo de Epila se hallará espuestos al público por término de 8 dias.

El repartimiento de la contribucion de inmuebles cultivo y ganadería del pueblo de Aniñon, se halla espuesto al público por término de 8 dias.

El repartimiento de la contribucion territorial de Cadrete se halla espuesto al público en la Secretaria de su Ayuntamiento por 8 dias.

El repartimiento de la contribucion territorial de Alcalá de Moneayo se halla espuesto al público en la Secretaria de su Ayuntamiento.

El repartimiento de la contribucion territorial de Boquiñeni, se

halla espuesto al público por 8 dias en la Secretaria de su Ayuntamiento.

El repartimiento de la contribucion territorial de Bardallur se halla espuesto al público por 8 dias.

El repartimiento de la contribucion territorial de Cosuenda, se halla espuesto en la Secretaria de su Ayuntamiento por término de 8 dias.

El repartimiento de la contribucion territorial de Lecinena se halla espuesto al público por 8 dias.

Sociedad especial minera union y constancia.

Con superior permiso y acuerdo de la Junta directiva, se convoca á los Sres. socios de la misma á la junta general extraordinaria, que tendrá lugar en Calatayud el dia 16 del corriente en casa de D. Joaquin Higuera á las 10 de la mañana.

Lo que se avisa para su inteligencia. Madrid 5 de Julio de 1865.
—El Presidente, M. S.

A voluntad de su Señora se vende un patrimonio sito en los términos de esta ciudad, á 3 cuartos de distancia, partida de Loreto, se compone de cien cahizadas poco mas ó menos, de ellas sobre catorce cahizadas en viña y las restantes en tierra blanca. En el centro hay una magnífica casa de campo, propiedad de la vendedora, con todas las comodidades propias de un labrador.

Tambien tiene algunos derechos á redimir contiguos al mismo patrimonio, y por fin un manantial que con pocos dispendios pueden utilizarse sus abundantes aguas para los usos que el comprador tenga por conveniente destinar. Téngase presente, que la mayor parte de dicho patrimonio es regano.

El que quiera enterarse de los títulos de Propiedad, precio y condiciones, puede verse con su dueña (ó sea pedir las esplicaciones) que vive en Huesca calle de Tablas Altas, número 7.

NOTA. La mayoría de las fincas de que se compone el referido patrimonio, proceden de dominio particular.

Zarag.—Imp. de Ant. Gallifa.—1865.